



VIGILANTES ASOCIADOS

CUSTODIA Y REPATRIACION DE EXTRANJEROS EN LAS FRONTERAS ESPAÑOLAS AEROPORTUARIAS

El Defensor del Pueblo en un escrito dirigido a la Comisaría General de Extranjería y Documentación, manifestó una queja acerca de la legalidad de que las personas no admitidas en las fronteras españolas aeroportuarias, sean devueltas a su lugar de origen, custodiadas por personal de una empresa de seguridad privada contratada al efecto.

El referido Órgano considera que las personas legitimadas para tal cometido deben ser naturalmente miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado.

La Ley de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, determina que, son estas las únicas con capacidad para poder llevar a cabo cualquier actuación sobre una persona, dentro del territorio nacional, que implique una situación de hecho de privación de libertad o incumplimiento de una obligación de forma forzosa.

Ante la denuncia presentada al estamento citado, dando cuenta de la irregularidad que puede suponer que vigilantes de seguridad lleven a cabo estas funciones, solicita que se promueva una investigación sobre la veracidad de tales hechos, requiriendo un informe en el que se determine en virtud de que disposiciones, una empresa de seguridad privada pueda realizar la custodia y traslado de personas privadas de su libertad en territorio nacional, hasta su lugar de origen.

La Unidad Central de Seguridad Privada, tras la denuncia recibida y después de realizar la pertinente investigación a cerca de la veracidad de los hechos relatados, pudo comprobar que en la actualidad, las Compañías Aéreas están utilizando los servicios de vigilantes de seguridad para la custodia y traslado de extranjeros no admitidos en territorio nacional. Dichos vigilantes, que actúan de "paisano", estarían realizando funciones no contempladas en la Normativa de Seguridad Privada, según se desprende de las funciones para las que están habilitados según el art. 11.1 de la L.S.P. y el 71.1 del Reglamento de desarrollo.

CONCLUSIONES:

De lo expuesto se deduce que, los vigilantes de seguridad no tienen contempladas entre sus funciones, ni la custodia ni el traslado de persona alguna dentro o fuera del territorio nacional, así como de la obligación (art. 12.1 L.S.P) de desarrollar sus funciones vistiendo el uniforme que tenga autorizado la empresa a la que obligatoriamente pertenezcan, que debe ser el aprobado por el Ministerio del Interior.

No obstante, sí son funciones autorizadas las de protección de las instalaciones o aeronaves, así como de las personas que se encontraran en su interior, siempre y cuando en el ejercicio de las mismas no contravengan los preceptos establecidos en la Norma.